

CIRCULAR : 04/2017

FECHA : 24/03/2017

DIRIGIDO A: Srs./as Directores/as Centros

ASUNTO : Normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos cursos 2017/2018 a 2022/2023 (inclusive)

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Orden de 14 de marzo de 2017 (DOG 24/03) por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2017-2018 y hasta el curso 2022/2023, inclusive.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, LODE
- R/D 2377/1985, de 18 de diciembre, Reglamento de Normas Básicas.

OBJETO: Normas para la suscripción o renovación (a partir curso 2017/2018) y modificaciones (a partir del curso 2018/2019) de los conciertos educativos con centros docentes privados.

DESTINATARIOS:

- Centros privados para las enseñanzas de:
 - 2º Ciclo EI
 - EP
 - ESO
 - EE
 - CFGM
 - CFGS
 - FPB

REQUISITOS:

- Tener autorizadas las unidades objeto de concierto antes de presentar la solicitud. No obstante, podrá solicitarse concierto para unidades que, durante el mes de enero, se encuentren en trámite de autorización. En este supuesto, la concesión del concierto para estas unidades estará condicionada a la efectiva obtención de la autorización antes del inicio del curso académico.
- Los centros que accedan POR PRIMERA VEZ al concierto deberán tener más de cinco años de funcionamiento desde la fecha de su autorización definitiva o haber manifestado su voluntad de acogerse a este régimen en el momento de solicitar la autorización.
- En EI, EP y ESO sólo podrán estar en funcionamiento las unidades concertadas, con las siguientes excepciones:
 - Entrada progresiva en funcionamiento del número completo de unidades en plazo no superior a la duración del concierto
 - Centros en los que de la celebración del concierto pueda preverse que, en un plazo no superior a la mitad de la duración del mismo, alcancen la relación media alumno/profesor requerida

- Centros que, no teniendo el número de unidades correspondiente al nivel, atiendan a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo
- Es requisito imprescindible estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma.

DURACIÓN DEL CONCIERTO Los conciertos tendrán una duración máxima de 6 cursos (curso 2017/18 hasta el final del curso 2022/23).
Si se denegase la renovación del concierto, la Consellería podría acordar con la titularidad del centro la prórroga para UN SOLO AÑO.

PLAZO SOLICITUD: 1 mes desde la publicación de la Orden (hasta el **24 de abril** de 2017).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario disponible en la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>)

TODOS los trámites de este procedimiento (solicitud y aportación de documentación complementaria) DEBERÁN realizarse electrónicamente accediendo a CARPETA DO CIUDADÁN del solicitante de la Sede Electrónica.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone del mismo.

SOLICITANTE: La solicitud será suscrita por la persona que figure en el Registro de Centros de la CCEOU como titular del centro. Si la titularidad correspondiera a persona jurídica, la solicitud será firmada por quien tenga su representación, adjuntando la documentación que acredite la misma.

SOLICITUD: - ED506A (Anexo I Orden): solicitud suscripción o renovación 2º Ciclo EI, EP, ESO, EE, CFGM, CFGS, FPB

AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO GESTOR: Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente datos en poder de las administraciones públicas, salvo que se HAGA CONSTAR EXPRESAMENTE en la solicitud la oposición a dicha/s consulta/s.
En caso de oponerse a la consulta, el interesado deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes.

Si por el motivo que fuera, no fuera posible la obtención de los datos, la Consellería podrá solicitar del interesado su presentación.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:-

- Memoria explicativa, en la que constará:
 - Nivel educativo para el que se solicita concierto
 - Nº de unidades autorizadas
 - Nº de unidades en funcionamiento
 - Para FP: ciclo/s formativo/s
 - Centro/s adscrito/s (centro de ESO solicitante con centro de EP adscrito; centro de EP solicitante con centro de EI adscrito)
 - Composición resultante

- Cualquier otro dato que considere pertinente
- En solicitud de acceso al régimen de conciertos, además se hará constar:
 - ✓ condiciones socio-económicas de la población escolar atendida en el centro
 - ✓ experiencias pedagógicas que se realicen en el centro y el interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo
- En el caso de DENEGAR EXPRESAMENTE la consulta de datos deberá acreditarse la identidad del solicitante/representante:
 - ✓ persona física: copia del DNI
 - ✓ persona jurídica: copia del NIF de la entidad solicitante

Las copias de los documentos gozarán de la misma validez y eficacia que los originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

El solicitante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

CRITERIOS DE CONCESIÓN: Podrá renovar o suscribir concierto educativo el centro que satisfaga necesidades de escolarización.
Tendrán preferencia los que atiendan poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo.
En todo caso, serán objeto de atención preferente los que, cumpliendo los criterios anteriores, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- 1) Jefatura Territorial:
 - * verificación de que se ha presentado la documentación exigida
 - * solicitud de informe a la Inspección Educativa
- 2) Informe de Inspección Educativa, que se referirá a:
 - * evaluación del déficit o superávit de puestos escolares y relación de alumnado/unidad en los centros de titularidad pública de la localidad o, de ser el caso, de la zona de escolarización, con el fin de determinar si el centro cubre necesidades de escolarización
 - * para conciertos de FP:
 - ✓ la evaluación no se limitará a la localidad o zona de escolarización, sino que, según el caso, podrá relacionarse con un ámbito geográfico mayor
 - ✓ análisis de las necesidades de escolarización realmente satisfechas por el centro en los últimos cuatro años
 - * evaluación del déficit o superávit de puestos escolares y relación de alumnado/unidad en el centro solicitante
 - * para solicitudes de acceso al régimen:
 - ✓ valoración de las experiencias pedagógicas realizadas en el centro, si las hubiera
 - ✓ características socioeconómicas de la zona educativa del centro
- 3) Constitución de Comisión Provincial de valoración de conciertos educativos en cada Jefatura Territorial
- 4) Evaluación por parte de la Comisión Provincial de la documentación
- 5) Formulación de propuesta
- 6) Remisión a la DXCRRHH por parte de la Jefatura Territorial de:
 - * solicitudes
 - * informe de la Inspección Educativa
 - * propuesta de la Comisión Provincial de conciertos, la cual deberá ser motivada
- 7) Recibidas la documentación de las Jefaturas Territoriales, la DXCRRHH, a la vista de la programación general de la enseñanza y de las disponibilidades presupuestarias, elaborará la propuesta de resolución PROVISINAL con indicación

de las unidades y niveles que correspondan, y si fuera el caso, con el motivo de denegación.

Esta resolución se notificará SÓLO por medios electrónicos, al correo que se hiciera constar en la solicitud a efectos de notificación.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el ACCESO a su contenido.

Dichas notificaciones se entenderán REHUSADAS cuando transcurrieran 10 días NATURALES desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Contra esta resolución se podrán formular las ALEGACIONES que se estimen oportunas en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente al de la notificación.

8) Una vez valoradas las alegaciones presentadas, la DXCRRHH elevará la propuesta definitiva de resolución al Conselleiro.

Esta resolución se producirá en el plazo máximo de cinco meses a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria (24 de agosto de 2017), mediante Orden de la Consellería, y se publicará en el DOG.

De no recaer resolución expresa dentro del plazo indicado, el silencio administrativo tendrá efecto DESESTIMATORIO.

Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de reposición ante la Consellería, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

9) Formalización del concierto en documento administrativo.

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS:

- Tener en funcionamiento el número total de unidades correspondientes a los niveles o grados de enseñanza objeto de concierto
- Tener una relación media de alumnado/unidad no inferior a la que determine la CCEOU teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, ayuntamiento, o, de ser el caso, distrito en que esté situado el centro.
- Cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre escolarización y admisión de alumnos
- Notificar a la Consellería, en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de finalización de la matrícula, la inexistencia de alumnado en las unidades concertadas
- Implementar en las aplicaciones informáticas de la Consellería la gestión académica y administrativa siguiente:
 - Proceso de admisión de alumnado y matriculación
 - Gestión completa de evaluación del alumnado: inicial, continua, calificaciones finales y expedientes académicos
 - Solicitudes de títulos académicos
 - Gestión de la FCT
- Colaborar con la Consellería en cualquier otro programa dirigido o que tenga relación con los centros concertados
- Hacer constar en su denominación, documentación y toda la información o publicad que realicen, su condición de centro concertado con la CCEOU.